

📷 Sentencia en la que se cita que el marido de Mariana Shelly MacCarthy otorgó testamento en 1852.

📖 Fuente: Colección legislativa de España: Parte 3. Jurisprudencia civil; comprende las sentencias y autos de Tribunal Supremo. Volumen 2. España, 1907.

..... Resultando que D. Juan Hollier y Cotton otorgó testamento en la Ciudad de Valencia a 23 de junio de 1852, y en la cláusula 12 declaró que, a consecuencia de la liquidación practicada por los síndicos de la quiebra de Quilli Hollier y Compañía, en la que figuraba como deudor a la casa el consocio D. Juan Firtpatrich, quedo a su cargo.....

📷 Sentencia en la que se cita a la nieta de Mariana Shelly MacCarthy como heredera de los bienes de su madre.

📖 Fuente: Jurisprudencia civil: colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos de nulidad, casación civil e injusticia notoria y en materia de competencias desde la organización de aquéllos en 1838 hasta el día..., Volumen 81. Editorial Reus (s.a.), 1897.

..... Resultando que Doña Isabel Hollier y Shelly falleció intestada en 12 de agosto de 1895, dejando como única descendiente a su hija Doña Mariana Carrión y Hollier, que fue declarada heredera abintestato de su madre, adquiriendo, en concepto de herencia materna, la heredad Torre vieja y Hondón, adquisición que fue inscrita en el Registro de la propiedad: Resultando.....

📄 Sentencia relativa al embargo de una finca en la que se vio involucrada la nieta de Mariana Shelly MacCarthy.

📖 Fuente: Colección legislativa de España: Parte 3. Jurisprudencia civil; comprende las sentencia y autos de Tribunal supremo..., Volumen 2. España, 1907.

.....
En la villa y corte de Madrid, a 10 de junio de 1897, en el pleito pendiente ante Nos, en virtud del recurso de casación por infracción de ley, seguido en el juzgado de casación de primera instancia de Cartagena y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete por la representación del Estado con Doña Mariana Carrión y Holler, condesa viuda de Alpuente, propietaria, vecina de esta corte, que no ha comparecido en este Supremo Tribunal, sobre reivindicación de una finca.....

El conocido D. Juan Fiertpatrich, quedó a su cargo y administración, como de la pertenencia de éste, y previas formalidades debidas ç, una heredad titulada Torrevieja y Hondón, situada en el campo de Cartagena, que hasta entonces no se habían presentado a reclamar en debida forma los causahabientes de Firtpatrich, así como los rendimientos de dicha heredad, que obraban en su poder, y cuyo importe líquido resultaría de sus libros, y lo declaraba así y lo manifestaba para que esto se entregara

a.....

Conde de Alpuente, como marido de Doña Mariana Carrión Hollier, el cual, en escrito de 16 de marzo de 1884, declaró ser cierto el hecho de que la finca pertenecía a D. Juan Fiertpatrich; pero que esto impedía por completo que el estado se incautase de ella, porque teniendo dueño conocido y siendo su mujer administradora de esa finca, no podía en modo alguno considerarse como mostrenco la heredad en cuestión, y menos por un procedimiento administrativo, negándose en absoluto a presentar los títulos.....

Condenando a Doña Mariana Carrión y Hollier a que hiciera entrega de la misma, con más de 8567 pesetas 25 céntimos, importe declarado de los productos de la misma hasta el día 23 de junio de 1852, y a rendir cuentas de la administración de la repetida finca desde la fecha últimamente citada hasta que se verifique su entrega, y entregar el importe que de los productos resultase, condenándole igualmente al pago de las costas.....

La sentencia que los bienes de que se trataba pertenecieron a Fiertpatrich, que había fallecido ya al otorgar D. Juan Hollier su testamento, y que ese D. Juan Hollier, que administraba los bienes, y sus herederos y sucesores, como lo era su nieta, la demandada, no tenían derecho para retener la finca y sus productos como bienes propios, había debido aplicar dichos artículos, que resultaban por tanto infringidos:

.....

No siendo posible por ello estimar la prescripción adquisitiva en favor de la Condesa de Alpuente:.....

Noveno. El mismo artículo citado en la infracción anterior, porque el fallo contenía disposiciones contradictorias, toda vez que basaba la absolucíon en distintos órdenes de consideraciones entre sí contradictorias o incompatibles, cuales eran la de que la Condesa de Alpuente debía conservar los bienes, no como propios, sino para entregarlos a los derechohabientes de Firtpatrich; la de que las posee por virtud de una información posesoria y la de que las ha ganado en plena propiedad por la prescripción.....